

Mérida, Yucatán, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310583822000007**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, registrada con el folio 310583822000007, en la cual requirió:

“SOLICITO DE LA MANERA MÁS AMABLE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO, DE IGUAL MANERA LOS RESPONSABLES DE RECIBIR, ADMINISTRAR Y EJERCER LOS INGRESOS DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 - FEBRERO 2022.
2. CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL (SEPTIEMBRE 2021- FEBRERO 2022).
3. GASTOS EN COMISIONES OFICIALES AUTORIZADOS PARA EL PERSONAL PÚBLICO DESDE SEPTIEMBRE DE 2021 - FEBRERO 2022.”

SEGUNDO.- El día diez de marzo del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MAS RESPETUOSA, ME DIRIJO A USTED PARA ENVIARLE LA RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CON NO. DE FOLIO 310583822000007.”

TERCERO.- En fecha catorce de marzo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO FUE ENTREGADA EN SU TOTALIDAD.

RESPECTO AL PUNTO NÚMERO 1: "INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO, DE IGUAL MANERA LOS RESPONSABLES DE RECIBIR, ADMINISTRAR Y EJERCER LOS INGRESOS DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 - FEBRERO 2022." NO FUE ENTREGADO.

RESPECTO AL LOS PUNTOS 2 "CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL (SEPTIEMBRE 2021- FEBRERO 2022)". Y PUNTO 3 " GASTOS EN COMISIONES OFICIALES AUTORIZADOS PARA EL PERSONAL PÚBLICO DESDE SEPTIEMBRE DE 2021 - FEBRERO 2022"

ME RESOLVIERON UNA INFORMACIÓN INEXISTENTE POR MEDIO DE UNA UNIDAD

ADMINISTRATIVA. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ME ADJUNTAN EL ACTA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RECTIFICA COMO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.”

CUARTO.- Por auto emitido el día dieciséis de marzo del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de información y la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310583822000007, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintitrés de marzo del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día trece de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós, y documental adjunta, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 310583822000007; en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, se advirtió que la intención de la autoridad recurrida consistió en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que realizó nuevas gestiones y puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde a la requerida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento

de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día dieciocho de mayo del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 310583822000007, se observa que requirió lo siguiente: "*Solicito de la manera más amable la siguiente información: 1. Ingresos recibidos por cualquier concepto, de igual manera los responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos desde el mes de septiembre de 2021 - febrero 2022; 2. Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones realizados por la*

administración actual (septiembre 2021- febrero 2022); y 3. Gastos en comisiones oficiales autorizados para el personal público desde septiembre de 2021 - febrero 2022.”.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 310583822000007, que hiciera del conocimiento del ciudadano el diez de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones II y IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, y realizó nuevas gestiones.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

IX. LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE;

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

...

XLIII. LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO SEÑALANDO EL NOMBRE DE LOS RESPONSABLES DE RECIBIRLOS, ADMINISTRARLOS Y EJERCERLOS, ASÍ COMO SU DESTINO, INDICANDO EL DESTINO DE CADA UNO DE ELLOS;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VIII, IX, XXI, XXVII y XLIII, del artículo 70, es la publicidad de la información *inherente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo comisiones, señalando la periodicidad de dicha remuneración; los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución; las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, y los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.* En otras palabras,

nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza.**

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: *“Solicito de la manera más amable la siguiente información: 1. Ingresos recibidos por cualquier concepto, de igual manera los responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos desde el mes de septiembre de 2021 - febrero 2022; 2. Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones realizados por la administración actual (septiembre 2021-febrero 2022); y 3. Gastos en comisiones oficiales autorizados para el personal público desde septiembre de 2021 - febrero 2022.”*

Por último, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos,** de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.

SEXTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, así como la publicidad de la información, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DÉTERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

XX.- AUTORIZAR EL USO DE SUELO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBIENDO OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA; A EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESPECIFICADOS EN EL APARTADO E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 253-A DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LOS CUALES BASTARÁ LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE

XXI.- AUTORIZAR EL USO DE SUELO CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PARA LOS EXPENDIOS DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO, DEBIENDO OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA, Y

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

VIII.-VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL

DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

...

IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

V.- RECAUDAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR, VIGILAR Y SITUAR LOS FONDOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS QUE DEBA PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO;

...

VIII.-EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS,

ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

La Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021, establece:

"ARTÍCULO 1.- OBJETO. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS PÚBLICOS QUE SE ESTABLEZCAN Y AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE LEY, SE IMPLEMENTARÁN LAS POLÍTICAS NECESARIAS PARA EFICIENTAR LA RECAUDACIÓN PREVISTA EN LA MISMA.

...

ARTÍCULO 3.- ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA TESORERÍA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS INGRESOS MUNICIPALES, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, AUN CUANDO SE DESTINEN A UN FIN ESPECÍFICO.

PARA TAL EFECTO, LA TESORERÍA DEBERÁ EXPEDIR EL COMPROBANTE FISCAL POR LOS INGRESOS PERCIBIDOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, E IDENTIFICARÁ CADA UNO DE LOS INGRESOS EN CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS, EN LAS CUALES SE DEPOSITARÁN LOS RECURSOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS ASIGNADOS, TRANSFERIDOS Y/O SUBSIDIADOS POR LA FEDERACIÓN O ESTADO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

EN LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS SE MANEJARÁN EXCLUSIVAMENTE LOS RECURSOS FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL RESPECTIVO Y SUS RENDIMIENTOS, Y NO PODRÁ INCORPORAR RECURSOS LOCALES NI LAS APORTACIONES QUE REALICEN, EN SU CASO, LOS BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS Y ACCIONES.

...

ARTÍCULO 5.- INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA.

LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, TRANSFERENCIAS,

ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, FINANCIAMIENTOS Y OTRAS AYUDAS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos** son entidades fiscalizadas.
- Los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**.
- Que entre las atribuciones de **Administración y de Hacienda**, las cuales serán ejercidas por el Cabildo se encuentran: las de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente; autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; administrar libremente su patrimonio y hacienda; recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su Tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; y vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio.
- Que los Ayuntamientos llevará su contabilidad mensualmente, que comprenderá el registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás

información presupuestal.

- Que el **Presidente Municipal**, suscribe conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, la de autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que el **Tesorero Municipal**, tiene entre sus obligaciones, recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Que los ingresos municipales se integran con los siguientes conceptos: impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: *"Solicito de la manera más amable la siguiente información: 1. Ingresos recibidos por cualquier concepto, de igual manera los responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos desde el mes de septiembre de 2021 - febrero 2022; 2. Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones realizados por la administración actual (septiembre 2021-febrero 2022); y 3. Gastos en comisiones oficiales autorizados para el personal público desde septiembre de 2021 - febrero 2022."*, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: el **Tesorero Municipal**, para los contenidos 1 y 3, y el **Secretario Municipal** para el punto 2; toda vez que, el último de los nombrados, es el encargado de la de autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; y *el primero*, en razón que, es el responsable de recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la

información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310583822000007.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: el **Tesorero Municipal** y el **Secretario Municipal**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, requirió a las áreas que a su juicio resultan competentes para conocer de la información, a saber: al Titular del Órgano de Control Interno y a la Secretaría Municipal, quienes declararon la inexistencia de los contenidos de información 3 y 2, respectivamente, manifestando la primera lo siguiente: *"Después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y documentación que obran en esta Dirección de Administración y Finanzas, no se encontró documentación de alguna comisión que se haya atendido en el periodo comprendido de septiembre de 2021-febrero de 2022."*, y la segunda: *"Le informo que después de una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran en esta unidad administrativa a mi cargo, se concluye que no existe información relativa a concesiones, licencia, permisos y autorizaciones realizadas por la administración actual 2021-2024."*

Establecido lo anterior, se desprende que **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**, pues si bien, el Sujeto Obligado en lo que respecta a los contenidos 2 y 3, indicó la inexistencia de la información, lo cierto es, que en lo que atañe al primero de los contenidos no cumplió con lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues omitió requerir al área competente para conocer de la información, a saber, el Tesorero Municipal; y en lo que toca segundo, no dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no resultando fundada ni motivada la inexistencia, ya que se limitó a concluir la inexistencia de la información, sin indicar las causas que la generaron, es decir, las razones o motivos por los cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, y omitió remitir al Comité de Transparencia dicha declaración de inexistencia, para efectos que este analizara el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, dando

certeza de la existencia o inexistencia en los archivos, procediendo a confirmarla, revocarla o negarla; y finalmente, en lo que concierne al **contenido 1**, fue omiso, pues no se advirtió en autos documental alguna en la cual se hubiera pronunciado sobre su existencia o inexistencia.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico a la Resolución del Comité de Transparencia de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, que adjuntara al oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, se desprende que requirió de nueva cuenta al Secretario Municipal y por primera vez al Tesorero Municipal, quienes por oficios de fechas cuatro de abril y nueve de marzo, ambos de dos mil veintidós, a dicho de la autoridad reiteraron la declaración de inexistencia de la información que es del interés del recurrente conocer en los términos siguientes: *"El tesorero manifestó: '...Respecto a su requerimiento de información en los términos descritos, me permito manifestar que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y documentación que obran en esta dirección de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de Tekax, no se encontró información de alguna comisión que se haya atendido en el periodo comprendido de septiembre 20211 a febrero 2022.' El secretario manifestó: '... le informo que después de una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran en esta unidad administrativa a mi cargo, se concluye que no existe información relativa a concesiones, licencias permisos y autorizaciones realizadas por la administración actual 2021-2024.'"*; declaración de inexistencia que fuera confirmada por el Comité de Transparencia; actuaciones que fueron notificadas al ciudadano a través de los estrados de la Unidad de Transparencia.

No pasa desapercibo, que el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos remitió el oficio de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, signado por el Titular del Órgano de Control Interno, quien adjuntó una tabla denominada "INGRESOS RECAUDADOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX DE 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021", información que pudiera corresponder a contenido 1, empero, no resulta ser el área competente para conocer de dicha información.

Establecido lo anterior, **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues no funda ni motiva la inexistencia de la información, ya que las áreas competentes únicamente indicaron que no se localizaron en los archivos a su cargo los documentos solicitados por el particular, sin mencionar los motivos por los cuales no ejerció las facultades, competencias o funciones para su generación; asimismo, el Comité de Transparencia se limitó a reiterar los dichos de las áreas, sin garantizar que se haya efectuado la búsqueda exhaustiva de la información, a fin de dar certeza de la existencia o inexistencia en sus archivos, tal y como lo disponen los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y por ende, causó agravios al

ciudadano.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía, toda vez que, no fundó ni motivó la inexistencia de la información y el Comité de Transparencia se limitó a reiterar los dichos de las áreas.

OCTAVO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310583822000007, emitida por el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera de nueva cuenta al Tesorero y Secretario Municipal**, a fin que atendiendo a sus atribuciones y funciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber, *"Solicito de la manera más amable la siguiente información: 1. Ingresos recibidos por cualquier concepto, de igual manera los responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos desde el mes de septiembre de 2021 - febrero 2022; 2. Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones realizados por la administración actual (septiembre 2021- febrero 2022); y 3. Gastos en comisiones oficiales autorizados para el personal público desde septiembre de 2021 - febrero 2022."*, y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Ponga** a disposición del particular las respuestas que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.
- III. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310583822000007, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310583822000007, emitida por el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

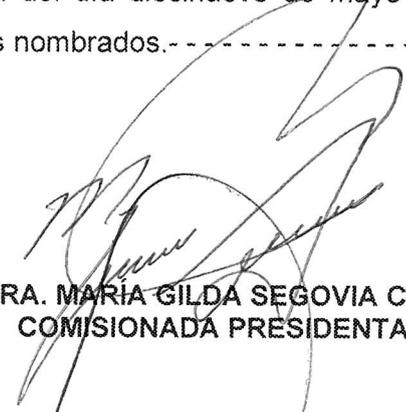
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y**

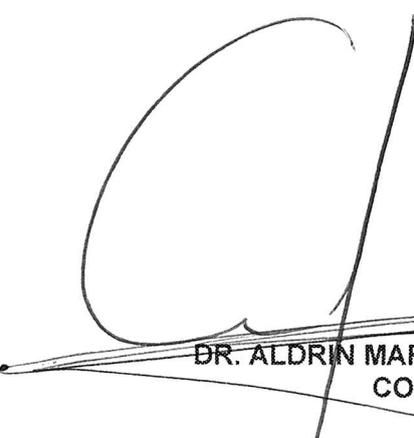
Sujetos Obligados (SICOM).

SEXO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

LACFMAOP/IN/11